Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1° y se adiciona la fracción IX al artículo 3° de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila.**

* En materia derecho de integración social de grupos en situación de vulnerabilidad.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 317**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHO INTEGRACIÓN SOCIAL DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 1º, y se adiciona la fracción IX al artículo 3º de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exclusión como fenómeno social, ha sido estudiado por la antropología y la sociología desde el siglo XIX, con base en el concepto de clase social, sin embargo, la exclusión existe desde mucho antes, cuando el ser humano comenzó a percibir al otro como un ser distinto y diferente al que se le debía temer o ignorar.

La exclusión, desgraciadamente es un fenómeno que se ha agudizado con el tiempo a pesar de las leyes que protegen a los grupos vulnerables y prohíben todo tipo de discriminación, promoviendo sociedades desiguales no sólo relacionadas con la clase social, sino con otras características de las personas como el color de piel, la religión, la condición social, la orientación sexual, su género, entre muchos otros.

Tres son los factores sociales principales que generan condiciones de exclusión y marginación: el estigma, el prejuicio y la discriminación.

La construcción de un estigma suele realizarse para contraponer la existencia de un grupo ajeno al considerado como “verdadero”; el estigma entonces hace referencia a un atributo profundamente desacreditador, por ejemplo, cuando descalifica a una persona por la fama que tiene el lugar donde vive.

Por su parte el prejuicio se entiende como la evaluación negativa de una persona o grupo, basado únicamente en nuestro sentir personal, sin tener elementos objetivos en los cuales basar nuestro juicio, en otras palabras, juzgar sin conocer.

Por otro lado, la discriminación se relaciona directamente con lo conductual, es decir la falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia al grupo o categoría en cuestión. [[1]](#footnote-1)

En contra parte, la integración social supone la contribución de la comunidad para lograr una equiparación de oportunidades, que permita la igualdad y plena participación de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad en la vida y el desarrollo social.

Podemos entender la integración social como el proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Este proceso es de suma importancia sobre todo para los grupos que por alguna característica se ven en un estado de desventaja respecto de la sociedad, sin embargo, no se encuentra regulado como uno de los objetivos de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, por lo que la presente iniciativa busca que tal concepto sea positivizado y por lo tanto tutelado por la norma jurídica.

Estamos convencidos de que un marco jurídico fuerte que establezca la integración social como un objetivo de la ley, puede ayudar a implementar de una mejor manera las políticas públicas que se realizan en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, reduciendo así la exclusión y la marginación de la que pudieran ser víctimas.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1o de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

*Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la prestación de los servicios de asistencia social pública y privada,* ***así como regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas,*** *a fin de proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.*

***Articulo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:***

***I…***

***VIII..***

***IX. Integración social: es el proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos, sujetos de asistencia social, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 14 de mayo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. <http://181.189.159.2/a2015/Sep/tdrogas/contenido/ponencias/Ana%20Francisca%20Oblitas/Marco%20conceptual%20integracion%20social.pdf> [↑](#footnote-ref-1)